

## **EL MARCO LEGAL DE LAS RELACIONES CULTURALES ENTRE ESPAÑA Y AMÉRICA (1900-1936)**

**M<sup>a</sup> Luisa MARTINEZ DE SALINAS ALONSO**  
**M<sup>a</sup> del Carmen MARTINEZ MARTINEZ**

A pesar del gran atractivo que sin duda supone el estudio de las relaciones culturales entre España y América, no se trata de analizar en este trabajo las diversas manifestaciones que éstas pudieran tener y los vínculos que, en tal sentido, mantuvo el gobierno español con los países que constituían sus antiguas posesiones ultramarinas en las primeras décadas del siglo XX. Únicamente nos proponemos profundizar en los instrumentos diplomáticos y legales utilizados por ambas partes para garantizar el correcto desenvolvimiento de las mismas. Siendo el marco legal el punto de partida que posibilita y garantiza unas relaciones, en este caso culturales, es lógico pensar que, a partir de él, se profundizará en los vínculos existentes en este terreno -lo que denota, así mismo, una honda preocupación por ambas partes—. Pero lo que nos interesa aquí no es ahondar en ellas sino en los motivos que llevaron a la realización de los documentos legales internacionales (tratados, convenios, canjes de notas, etc.) que facilitaron el acercamiento, así como los aspectos que en ellos se tratan y que indirectamente dejan entrever las posibilidades de esas relaciones.

Fundamentalmente nos centraremos en el estudio de los documentos internacionales por los que las naciones hispanoamericanas y el gobierno español protegieron la propiedad literaria, científica y artística de los súbditos españoles en los países hispanoamericanos y de los americanos en el territorio español. Así mismo, como otra manifestación de dichas relaciones, abordaremos el reconocimiento mutuo de convalidación de títulos académicos, el intercambio de textos legales y la circulación de películas a partir de los años en que la industria cinematográfica alcanza relevancia como para generar una legislación específica.

Independientemente de los vaivenes sufridos por la política española entre 1900-1936, se ha seleccionado este período de una forma totalmente subjetiva con vistas a acotar temporalmente el tema. El año 1900 como inicio de una nueva centuria

y el de 1936 como límite, puesto que al estallar la guerra civil española se paralizan las relaciones culturales, y las que se establezcan tras el conflicto bélico responderán a unas directrices de política exterior diferentes.

Por otro lado es preciso señalar que se ha tomado como punto de referencia la evolución política española por un motivo fundamental, ya que la base de este trabajo son los tratados bilaterales suscritos por España con diferentes repúblicas americanas (1). La consulta de tales fuentes muestra claramente el interés que mantuvieron los diversos gobiernos españoles por establecer unas relaciones culturales fluidas y lo más estables posible. Ello es un índice más del deseo español de mantener unos estrechos vínculos con sus antiguos territorios ultramarinos, sobre todo frente al continuo avance penetrador de Estados Unidos en diversos aspectos de la vida de las nuevas repúblicas. Temor que se fue agudizando a medida que avanzaba el siglo y el vecino del norte iba haciendo patente su gran peso en los acontecimientos políticos, económicos y sociales de la época.

Es evidente que el análisis de un documento internacional extrapolado del contexto en que se generó no deja de ser una mera relación de artículos cuyo árido lenguaje, a priori, dice pocas cosas al historiador. Pero encuadrado en el marco político—social que le corresponde permite a llegar a determinar conclusiones, que apoyan lo señalado por otro tipo de estudios.

### **El contenido de los Tratados Culturales Internacionales**

La mayor parte de los tratados culturales suscritos entre España y las repúblicas americanas durante este período se refieren a la protección de la propiedad literaria, científica y artística de los autores de los países signatarios. De ahí, que se observe una preocupación constante por definir lo que se entiende por tal enunciado. La expresión obras literarias, científicas y artísticas comprende un elevado número de manifestaciones que han ido ampliándose desde los momentos iniciales que supuso la Convención de Berna —primera reunión internacional que se ocupó específicamente de estos asuntos. A medida que avanza la centuria se aprecia cómo bajo este enunciado se va incorporando, en sucesivas convenciones internacionales, una gama más variada de aspectos que gozarían de la protección de los gobiernos signatarios. Esto se aprecia claramente en el acta de la reunión celebrada en Roma en 1928 para revisar los acuerdos establecidos en Berna (2). Por supuesto, la preocupación por tratar de definir lo más ampliamente posible el término obra literaria, científica y artística no ha sido nunca exclusivamente

1. Publicados en la *Colección de Tratados internacionales suscritos por España (bilaterales)*. Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid 1876. La colección recoge únicamente los tratados suscritos a partir de 1911; los firmados con anterioridad fueron recopilados por Ramón Dalmau Clivart en tres series distintas: la primera, que abarca de 1834 a 1902, la tituló "Colección de los tratados, Convenios y Documentos internacionales celebrados por nuestros gobiernos con los estados extranjeros desde el reinado de Doña Isabel II hasta nuestros días. Acompañados de notas histórico—críticas sobre su negociación y cumplimiento y cotejados con los textos originales", y fue publicado en Madrid en XIII tomos por la editorial El Progreso Nacional entre 1890 y 1906. La segunda comprende desde el 16 de mayo de 1902 a 1904, y es la titulada "Colección de los Tratados, Convenios y documentos internacionales concluidos o ratificados por nuestros gobiernos con los estados extranjeros en los tres primeros años de la mayoría de Don Alfonso XIII". Revista de Derecho Internacional y Política Exterior. Madrid. 1911. Y finalmente la tercera, titulada "Tratados y documentos internacionales de España, publicados oficialmente y coleccionados en la Revista de Derecho Internacional y Política Exterior", fue publicada en dicha revista entre 1905 y 1912 y abarca el período comprendido entre 1905 y 1910. A pesar de ello, y dado que algunos textos no figuran reseñados citaremos siempre la fuente original de su publicación en la Gaceta de Madrid.

européa, sino que algo muy similar sucedió en las convenciones que, con el fin de salvaguardar los derechos de los autores en diferentes países, se celebraron en América; así, lo recogido en la Convención Panamericana de 1910, fue considerablemente ampliado en la revisión del acta de dicha reunión, que tuvo lugar en La Habana 18 años más tarde.

En esta ciudad se redactó la definición más completa de dicho término, ya que en ella se dice que "...en la expresión obras literarias y artísticas están comprendidos los libros, los escritos, los folletos de todo tipo, cualquiera que sea la materia que traten y el número de páginas; las obras dramáticas o dramático—musicales; las obras coreográficas, las composiciones musicales con o sin letra; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las litografías; los trabajos fotográficos, cinematográficos; las reproducciones por medio de instrumentos mecánicos destinados a la audición de sonidos, las cartas astronómicas y geográficas; los planos, croquis o trabajos plásticos relativos a la geografía, geología o a la topografía, a la arquitectura o a cualquier otra ciencia, lo mismo que las artes aplicadas de cualquier actividad humana; y, en fin, toda producción que pueda publicarse por medio de la prensa y de la reproducción" ... (3).

Hay que tener en cuenta que en los primeros decenios del siglo XX se asiste a un notorio avance técnico en todos los terrenos, del que por supuesto no escapó el progreso de los sistemas de reproducción; es por ello por lo que en algunos documentos internacionales de estos años, aun siendo más escueta la definición, se recoge, asimismo la posibilidad de que aparezcan innovaciones en tal campo, lo que se plasma en la inclusión de fórmulas tales como "se entiende por obras literarias, científicas y artísticas... toda producción del dominio literario, científico o artístico que pueda publicarse, ejecutarse o reproducirse por cualquier sistema conocido o que se invente con posterioridad" (4).

Los tratados que, en este sentido, se firmaron entre España y las repúblicas americanas, varían sustancialmente en cuanto a la forma (número de artículos, extensión de los mismos, diferente ordenación, etc), pero en líneas generales puede afirmarse que el fondo de todos ellos es idéntico; se trata, en definitiva, de llegar a un mismo compromiso, como es el de garantizar recíprocamente los derechos de autores, compositores o artistas pertenecientes a los países signatarios. Al ser éste el espíritu que anima la firma de tales convenios, en ellos se recogen las obligaciones y derechos tanto de los gobiernos como de los beneficiarios. Entre las primeras se encuentran la responsabilidad que las naciones contraen de equiparar los derechos de los autores extranjeros a los de los nacionales, con clara especificación de que este apartado comprenderá tanto lo que se refiere a las reproducciones en sí como a las consecuencias legales que de todo ello se pudieran derivar, circunstancia en la que se acogerían a la legislación civil o penal vigente en el país en el que se produjera el litigio. Del mismo modo, estas obligaciones se hacían extensivas a los traductores, que, sin embargo, no podían impedir otras traducciones de la misma obra salvo que el autor les hubiese concedido la exclusividad.

Al margen de la garantía de los derechos generales de los autores, en la mayor parte de los tratados analizados se aprecia la preocupación por canalizar de una forma práctica lo que en ellos se recoge. Así, aparece la obligación de intercambiarse trimestralmente una lista de las obras a favor de las cuales los autores o editores hubieran asegurado sus derechos en el país respectivo, para que, de esta forma, existiese un conocimiento

3. Ibidem. p. 69

4. Convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística celebrado entre España y los Estados Unidos Mexicanos. 26 de marzo 1903. G.M. 20 septiembre 1903

actualizado de las obras beneficiarias de dicha protección. Así mismo, se contempla la posibilidad de que cualquiera de los países signatarios firmara, sobre la misma materia, un posterior convenio con otro país, en el que se recogieran mayores garantías, en cuyo caso. éstas se harían extensivas a las relaciones establecidas con el primero de los países. De este modo se aseguraban el trato de nación más favorecida.

Lógicamente, para que las obras disfrutaran de la correspondiente protección, sus autores estaban obligados a inscribirlas en el registro de sus respectivos países, momento a partir del cual se beneficiarían de los derechos establecidos mientras el tratado estuviera en vigor. Tales derechos se centraban en la facultad de disponer de su obra (literaria o artística), de publicarla, enajenarla, traducirla o autorizar su traducción, y de reproducirla de cualquier forma (5). Por su parte, y al margen de lo establecido en los tratados, los estados signatarios se reservaron siempre y conforme a sus leyes, la posibilidad de prohibir la reproducción, publicación, circulación o representación de aquellas obras que atentaran contra la moral o las buenas costumbres. Esta actitud, indudablemente, corresponde al ambiente general de la época, tanto en España como en América, en el sentido de frenar la circulación de obras del tipo que fuera que no estuvieran adaptadas a los valores imperantes en cada uno de los países. Es un tipo de censura moral que nada puede extrañar dentro del contexto de la época.

Por otro lado, los vínculos que tratan de estrecharse a lo largo de estos años encuentran también un terreno propicio en el campo de la enseñanza. Es por ello por lo que España suscribe convenios con las repúblicas americanas acerca del reconocimiento de títulos académicos y validez de estudios, en los que se establece la habilitación para el ejercicio de profesiones liberales en ambos países signatarios a cualquier persona que acreditase haber realizado los estudios necesarios en uno de ellos. Lógicamente, era necesario el cumplimiento de unas directrices legales que vienen señaladas en los propios tratados, las cuales no varían sustancialmente en su contenido de unos textos a otros ni recogen especificaciones dignas de señalarse.

En otras ocasiones, las relaciones establecidas en esta materia responden a un fin concreto, como es la reunión de fondos documentales o bibliotecarios. Esto es lo que sucede con el intercambio de textos legales establecido con Perú, Ecuador y Bolivia en 1904 (6), con la finalidad de enriquecer los fondos de la Biblioteca especial de Derecho Internacional y legislación comparada existente en Madrid, donde se depositarían todas las obras remitidas desde estos países por vía diplomática.

Asimismo, en los últimos años del período estudiado se establecen acuerdos mediante canjes de notas para evitar el comercio, circulación y exhibición de películas o cintas cinematográficas cuyo contenido fuera denigrante para los países signatarios. Medida que se hacía extensiva a aquellas películas que atentasen contra los valores de cualquier otro país hispanoamericano. Mediante dichos documentos, los gobiernos de los países firmantes se comprometían a prohibir no sólo la circulación y exhibición de cintas que en algún sentido ofendiesen las instituciones, costumbres o características de alguno de los dos pueblos, sino también a no permitir la realización de las mismas en sus propios territorios. Incluso, las medidas adoptadas para preservar estos acuerdos llegan hasta la prohibición de proyectar todas las películas de una casa productora que hubiera reincidido en la ejecución de películas de tal tipo. En este sentido, se efectuaron

---

5. Tratado de Propiedad literaria, científica y artística ajustado en el Congreso de Montevideo, 1888-89 Artículo III. Gaceta de Madrid 29 de mayo de 1900.

6. Gaceta de Madrid 1 de noviembre de 1904.

de notas con México (1933), El Salvador, Guatemala, Chile, Nicaragua (1935) y Perú (1936).

### **Causas y resultados de la actividad diplomática**

La preocupación que se sentía en Europa por la protección de los derechos de los autores desde la segunda mitad del siglo XIX —como claramente lo indica la convención de Berna, dedicada monográficamente al establecimiento de unas líneas conjuntas en este sentido—, latía del mismo modo en las repúblicas hispanoamericanas. Ello lo demuestra el que dos años más tarde, en el Congreso de Derecho Internacional Privado celebrado en Montevideo, se ajustase, entre otras decisiones, un tratado de propiedad literaria suscrito por los representantes de Argentina, Perú, Chile, Brasil, Venezuela, México, Bolivia y Uruguay (7).

Tal inquietud de finales de siglo es fundamental para el tema que nos ocupa porque del mismo modo que España trata de establecer relaciones con las Repúblicas hispanoamericanas en los más diversos frentes, para afianzar los lazos con aquellas naciones tras el enfocamiento que supuso la guerra de Cuba y la pérdida de las timas colonias. aprovechará también la faceta del intercambio cultural como una vía más que posibilite el acercamiento. A este espíritu responden los tratados de propiedad literaria firmados con Argentina y Paraguay en 1900, adaptados en todos sus puntos a lo establecido en el Congreso de Montevideo (8). Así mismo, se firmaron en dicho año dos convenios sobre la misma materia con Ecuador y Guatemala, el primero de los cuales no sigue las líneas fijadas en Montevideo sino que su articulado nos recuerda más bien a lo estipulado en Berna (9). Esto es algo que no puede extrañar si tenemos en cuenta que Ecuador no suscribió el Congreso de Montevideo Si por lo tanto es lógico pensar que las directrices seguidas en este caso serían las que España había establecido con las potencias europeas en Berna.

A pesar de que los preámbulos de los convenios no dejan de ser meras fórmulas introductorias, no por ello impiden reflejar en la mayoría de los casos el espíritu que animaba su firma y que viene a recalcar que la existencia de un pasado común y de una unidad de lengua pesaba en el ánimo de los signatarios; ello a pesar de que estaban muy próximos los acontecimientos de finales del siglo XIX, que en vez de resquebrajar los vínculos hasta entonces existentes tuvieron el efecto contrario y provocaron el estrechamiento de los antiguos lazos. En este sentido, es preciso señalar que los esfuerzos realizados por España para mantener unas relaciones estables con los países de habla hispana, se vieron apoyados por el deseo que éstos tenían en los primeros años del siglo XX de fomentar un sentimiento de unidad que opusiera resistencia al progresivo avance de los pueblos sajones en sus territorios (10). Al mismo tiempo, el renacimiento científico que se produjo en España a partir de la pérdida de las últimas colonias. colocaba a este país en posición de organizar y orientar una política cultural en el

---

7. Rafael de Labra: *Las relaciones oficiales de España y las repúblicas hispanoamericanas*. En *España y América (1812-1912)*. Madrid 1912 p. 28.

8. Gaceta de Madrid. 11 de abril y 29 de mayo de 1900.

9. Publicado en la Gaceta de Madrid el 27 de enero de 1905. El tratado suscrito con Guatemala el 30 de agosto del mismo año no llegó a publicarse.

10. Juan Carlos Pereira: *Introducción al estudio de la política exterior de España. Siglos XIX u XX*. Madrid. 1983. p. 160.

extranjero, metódica y sistemáticamente organizada, situación que, por supuesto, España no desaprovechará, aunque sus resultados sean muchas veces objeto de polémica .

El intento de relanzar la política exterior española que se trató de llevar a cabo desde comienzos del reinado de Alfonso XIII, tiene una clara plasmación en el elevado número de tratados culturales suscritos por España con los países hispanoamericanos. Desde 1903 a 1906 proliferan los convenios de propiedad literaria, títulos e intercambio de textos con diversas repúblicas americanas. Así, de los primeros, destacan el suscrito con México (1903), que estuvo sujeto a sucesivas prórrogas cada tres meses a lo largo de estas décadas. Del mismo modo, se establecieron convenios de reconocimiento de títulos académicos e incorporación de estudios en 1903 con Bolivia y Guatemala, en 1904 con México, Nicaragua, Perú, El Salvador y Colombia, y en 1905 con Honduras. En cuanto al intercambio de textos legales se establecieron relaciones con Bolivia en 1903, con Perú y Ecuador en 1904 y con Colombia en 1905 (11).

Un hecho que llama la atención en los tratados firmados en estos años es la especial atención que se dedica a los aspectos relacionados con las representaciones de obras dramáticas o líricas. En este sentido, quedan perfectamente estipulados los derechos de que eran beneficiarios sus autores, cuando en otros aspectos los acuerdos económicos no se mencionan. Así, en el tratado de México en 1903 se establece que los autores percibirían en el país que no fuera el suyo de origen el 2% por las obras de un acto, el 3% en las de dos y el 4% en las de tres o más actos. No deja de ser tal especificación un indicativo de la importancia que tuvieron este tipo de manifestaciones y de que incluso desde el gobierno se fomentaba este sistema de intercambio. En este sentido no ha de olvidarse la actividad artística en tierras americanas de dos ilustres comediantes españoles como María Guerrero y Fernando Díaz de Mendoza que remontaban ya sus actuaciones a los últimos años del siglo XIX. Por otro lado, su incidencia iba más allá del mero hecho de la representación momentánea y la promoción de sus actores y autores, ya que tuvieron una influencia de mayor alcance que la meramente artística, llegando a generar otro tipo de manifestaciones que desbordan lo estrictamente cultural y que se inmiscuían en el plano de la política (12).

La presencia española en las repúblicas americanas , enriquecida por los movimientos migratorios, sin duda alguna incrementó y contribuyó a estrechar los vínculos entre ambos lados del Atlántico. No es por ello extraño que en el Congreso de emigración celebrado en Santiago de Galicia en 1909, que contó con una amplia representación americana (legación de Guatemala, El Salvador, Cuba, Venezuela; Perú, México, Paraguay, Cuba, Colombia, Argentina y Chile) en su punto 8 se alude al "fomento de las relaciones morales, políticas, literarias y económicas con los países preferidos o favorecidos por la emigración", así como al intercambio de las obras de sus principales intelectuales, verdaderos difusores de la cultura (13).

La "intensa" actividad diplomática realizada en las dos primeras décadas del siglo nos permite constatar que hacia 1920 las relaciones entre España y las repúblicas americanas estaban consolidadas, y en años sucesivos se fueron afianzando, como lo prueba la celebración de la Exposición Iberoamericana de Sevilla en 1929. Esto a pesar

---

11. *Censo de Tratados Internacionales suscritos por España*. Tomo I. Bilaterales. Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid. 1976. Los textos de dichos documentos se encuentran recogidos en las diferentes series de la Colección Clivart [1] y fueron publicados en la Gaceta de Madrid en varias fechas, salvo el suscrito con Colombia en 1905.

12. Rafael de Labra [7] p. 131.

13. Rafael de Labra [7] p. 151.

de que es notorio que en el período comprendido entre 1906-1920 tan sólo se suscribe un convenio de Propiedad Literaria, Científica y Artística con Panamá en el año 1910. Ello no fue obstáculo para la existencia de otro tipo de manifestaciones culturales entre ambos lados del océano, a través de diferentes instituciones o asociaciones que funcionaban independientemente de los pactos internacionales. En este sentido hay que destacar la presencia de insignes figuras de la cultura española en las universidades americanas y viceversa. Cursos, seminarios, conferencias sobre materias muy diversas se celebrarán en las diferentes facultades y entidades culturales de la América latina.

Además, a la consolidación de las relaciones contribuyó, sin duda alguna, la neutralidad de España en la conflagración mundial, que posibilitó a dicho país para realizar una labor de puente entre Europa y el continente americano. En esta línea, se encuentra la creación de una Oficina de Relaciones Culturales con una sección dedicada a Asuntos Exteriores. Entre los objetivos de la misma estaba el fomento de la cultura en los países de habla hispana, y su activa labor se tradujo en el terreno de la propiedad literaria en la prórroga del tratado que en esta materia se había suscrito con México en 1903, prórrogas realizadas en 1922,23 y 24, o el establecimiento de otros con Perú (1925), Paraguay (1925), Rep. Dominicana (1930), Nicaragua (1934) y Bolivia (1936).

Una iniciativa muy loable del gobierno español durante estos años, en íntima conexión con las directrices seguidas en los convenios celebrados para el reconocimiento de títulos e incorporación de estudios —como el firmado con Panamá en 1926— fue la convocatoria de becas. En 1921 se dotaron en España 25 becas para la formación en este país de estudiantes hispanoamericanos, alumnos de estudios superiores de facultades escuelas de ingenieros industriales, arquitectura, bellas artes y magisterio. Los beneficiarios pertenecientes a distintas repúblicas hispanas, recibirían 4.000 pts. anuales y podrían elegir libremente los estudios y centros donde desearan formarse, contemplándose incluso la posibilidad de una prórroga para la realización de trabajos de especialización a aquellos alumnos que demostrasen cualidades sobresalientes (14).

Sin duda alguna, uno de los principales vehículos de la cultura es la difusión de los libros. La coyuntura europea de estos años favoreció la acción española. La próspera industria editorial en lengua castellana que poseían algunos países del viejo continente experimentó un receso con la Primera Guerra mundial. En consecuencia, la actitud del gobierno español se orientó hacia su protección legal y hacia el fomento de la industria del papel; esto tuvo un inmediato reflejo en la reducción de aranceles aduaneros, estableciéndose, en este sentido, una tarifa reducida para los libros que se exportasen a los países americanos, islas Filipinas y Portugal (15), o en la recíproca garantía de la propiedad intelectual respecto a las repúblicas americanas, con la firma de los tratados anteriormente aludidos.

Todo esto, permite aseverar la conclusión de que España manifestó una constante preocupación por conseguir y afianzar unos estrechos vínculos con las nuevas repúblicas. La coyuntura internacional lo favoreció en algunas ocasiones, y en otras fueron las propias naciones hispanoamericanas las que reclamaron la colaboración española, en virtud del peso específico que este país tenía entre ellas.

---

14. *Anales de la Institución cultural española (1921-25)*. Buenos Aires. 1948. Tomo II. p. 205.

15. A tales envíos se les aplicaría el precio de franqueo interno conforme al convenio postal **Hispanoamericano** de Madrid de 13 noviembre de 1920. Gaceta de Madrid 9 de noviembre de 1921.

**RELACION DE LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS  
POR ESPAÑA EN MATERIA DE CULTURA**

**Propiedad literaria, científica y artística**

- 1900 - ARGENTINA (\*)  
G.M. 11 abril  
- PARAGUAY, 28 de mayo  
G.M. 29 mayo  
- ECUADOR, 30 de junio  
G.M. 27 enero 1905  
24 abril 1905  
- GUATEMALA, 30 de julio
- 1903 - MEXICO, 24 de marzo  
G.M. 24 septiembre 1903
- 1904 - PERU, 26 de junio
- 1905 - MEXICO, 10 de junio
- 1912 - PANAMA, 25 de julio
- 1922 - MEXICO, noviembre (prórroga  
del firmado en 1903)  
G.M. 12 diciembre 1922
- 1923 - MEXICO, marzo (prórroga)  
G.M. 24 marzo 1923
- MEXICO, junio (prórroga)  
G.M. 8 junio 1923  
- MEXICO, 27 de diciembre (prórroga)  
G.M. 28 diciembre 1923
- 1924 - PERU, 26 de febrero G.  
M. 7 diciembre 1928 -  
MEXICO, 31 de marzo  
G.M. 17 mayo 1925
- 1925 - PARAGUAY, 8 de julio  
G.M. 22 octubre 1926

---

\* No aparece reseñado en el Censo de Tratados Internacionales



1930 — REP. DOMINICANA, 4 de  
noviembre  
G.M. 2 abril 1933

1934 — NICARAGUA, 20 de noviembre  
G.M. 1 marzo 1935

1936 — BOLIVIA, 13 de marzo  
G.M. 21 junio 1936

#### **Reconocimiento recíproco de validez, de títulos académicos**

1903 — BOLIVIA, 4 de septiembre  
G.M. 11 octubre 1910

1904 — COLOMBIA, 23 de enero (  
sin publicar)  
— PERU, 9 de abril  
G.M. 20 enero 1907  
— MEXICO, 28 de mayo  
G.M. mayo 1904  
— EL SALVADOR, 16 de julio  
G.M. 20 mayo 1905  
— GUATEMALA, 8 de septiembre  
— NICARAGUA, 4 de octubre  
G.M. 1 abril 1908

1905 — HONDURAS, 5 de mayo  
G.M. 21 agosto 1906

1926 — PANAMA, 5 de marzo  
G.M. 13 agosto 1928

#### **Convenios de Publicaciones de Derecho Internacional y legislación comparada**

1903 — BOLIVIA, 20 de octubre  
G.M. 1 noviembre 1904

1904 — PERU, 18 de marzo G.  
M. 1 noviembre 1904  
— ECUADOR, 2 de abril  
G.M. 1 noviembre 1904  
— PERU, 18 de mayo  
G.M. 1 noviembre 1904

1905 — COLOMBIA, 18 de abril  
(sin publicar)

### **Circulación de películas denigrantes**

1933 — MEXICO, 5 de septiembre  
G.M. 15 septiembre 1933

1935 — EL SALVADOR, 15 de junio  
G.M. 3 septiembre 1935  
— GUATEMALA, 14 de agosto  
G.M. 15 octubre 1935  
— CHILE, 4 de septiembre  
G.M. 23 junio 1936  
— NICARAGUA, 6 de noviembre  
G.M. 21 febrero 1936

1936 — PERU, 2 de marzo  
G.M. 3 julio 1936